

## **RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 6 SEIS DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

### **PRIMERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 6 seis de octubre del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 29 veintinueve de septiembre del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar a la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 309/2020, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del juicio

civil ordinario 949/2018, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 307/2020, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del juicio civil sumario hipotecario 305/2019, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 16543/2020, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2269/2019-IX, promovido por el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, contra actos del Presidente de este Tribunal; mediante el cual, se informa que se niega la suspensión definitiva solicitada por el quejoso contra los actos reclamados a los Ayuntamientos de Chimaltitán y Tuxcueca, toda vez que de concederse dicha medida, se estarían contraviniendo las disposiciones de orden público y se afectaría el interés social.

Asimismo, se señalan las 10:19 diez horas con diecinueve minutos, del 4 cuatro de noviembre del presente año, para llevar a cabo la audiencia incidental, respecto de las demás autoridades responsables, cuya suspensión definitiva aun no se resuelve; dándonos por enterados de

su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondientes para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SIXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ARCELÍA GARCÍA CASARES, determinó: Tener por recibido el oficio 17368/2020, procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2265/2019, promovido por la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, contra actos de este Tribunal; mediante el cual, se informa que se sobresee el juicio de amparo respecto al Secretario General de Gobierno, Director del Periódico Oficial y todos los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, toda vez que, no se reclama el actuar de las autoridades responsables por vicios propios, se omitió expresar argumentos tendientes a controvertir la constitucionalidad de los preceptos que se reclaman, y dichos actos no afectan el interés jurídico ni legítimo de la quejosa; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondientes para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 21340/2020, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2304/2019, promovido por el Juez RAUL MARTINEZ CAMACHO, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión, en contra de la sentencia dictada el 7 siete de mayo de 2020 dos mil veinte; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

## OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 2100/20 y 4320/2020, procedentes, el primero del Juez Duodécimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, y el segundo del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo al cuaderno de la revisión principal número 215/2020, ambos derivado del juicio de amparo 2306/2019, promovido por la Juez ROSALIA DEL CARMEN ACOSTA ARRIOLA contra actos de la Presidencia de este Tribunal y otras autoridades; mediante el primer oficio informa, que resolvió y remite el testimonio de la ejecutoria pronunciada en sesión virtual de trece de marzo de dos mil veinte, en la revisión incidental 622/2019, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: *“...PRIMERO. Se revoca la resolución interlocutoria recurrida de treinta de Octubre de dos mil diecinueve, dictada dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 2306/2019, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan. SEGUNDO. Se concede la suspensión definitiva solicitada por la quejosa, para el efecto de que, en lo que a ella respecta, permanezcan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se le apliquen los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO, transitorios, contenidos en el decreto identificado con el número 27296/LXII/19, tildados de inconstitucionales; hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo en lo principal. TERCERO. Se declara infundada la revisión adhesiva interpuesta por Adrian Talamantes Lobato, en su calidad de Consejero Jurídico del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación de las autoridades responsables Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco...”*, por lo que respecta al último comunicado informa, que se admite el recurso de revisión adhesivo interpuesto, por la autoridad responsable Congreso del Estado de Jalisco; respecto de la sentencia dictada el

diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el juicio de amparo indirecto 2306/2019, del índice del Juzgado Duodécimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 16007/2020-IX procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2255/2019-IX, promovido por el Juez JOSE RICARDO BAEZA MADRIGAL contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que la parte quejosa, interpone recurso de revisión contra la sentencia dictada en actuaciones; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 19938/2020 y 19939/2020, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 651/2020-V, promovido por el C. AURELIO NÚÑEZ LÓPEZ, contra actos del Pleno y Presidente de este Tribunal, así como Gobernador del Estado; mediante los cuales, remite copia de la sentencia de fecha 23 veintitrés de septiembre del presente año, la cual SOBRESEE el juicio, dado que el acto reclamado, consistente en el acuerdo de 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, en el cual se le niega la prestación de Haber de Retiro, proviene de otro actos cuyas determinaciones niegan la misma petición; por lo tanto, se estima es un acto consentido; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### **DÉCIMO**

##### **PRIMERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 19456/2020 procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2328/2019, promovido por el Juez DAMIAN CAMPOS GARCIA contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que se recibió el oficio 211 que suscribe el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, de donde se observa que la sentencia dictada el veintinueve de julio de dos mil veinte, en su punto resolutive, el juez homologó determinó: *“...UNICO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por el Quejoso, contra los actos reclamados al Congreso y Mesa Directiva del Congreso, Gobernador, Secretario General de Gobierno y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, todos del Estado de Jalisco, descritos en el considerando segundo, numerales A y B..”*; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### **DÉCIMO**

##### **SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 20217/2019, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2081/2018, promovido por MARIO ANTONIO SOSA CÁRDENAS, en contra de este Supremo Tribunal, mediante el cual, notifica que levantó la suspensión del procedimiento, señalando las 14:21 catorce horas con veintiún minutos, del 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**Asimismo, informó que el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por una parte, declaró infundados los recursos de quejas 193/2019 y 241/2019, y por otra, tuvo al quejoso desistiéndose de las quejas 184/2019 y 185/2019; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**DÉCIMO  
TERCERO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 12734/2020, procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 553/2020, promovido por TEÓFILO FEDERICO CISNEROS MUÑOZ, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica que NEGÓ la suspensión definitiva de los actos reclamados, en virtud que de concederse, se estaría dando efectos restitutorios a la medida suspensiva lo que es propio del fondo del amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**DÉCIMO  
CUARTO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 7308/2020, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión 218/2020, promovido por SANTIAGO ROBLES SERRANO, contra la resolución dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, dentro del juicio de amparo 2070/2018, contra actos del Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante el cual, informa que ADMITIÓ el recurso de revisión**

adhesivo, interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador y Secretario General, ambos del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO  
QUINTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 309/2020, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al amparo directo 130/2019, promovido por MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, contra actos del H. Pleno de este Tribunal; mediante el cual, remite testimonio relativo a la sesión de 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, expediente 08/2015, con sobre de documentos y requiere para que se dé cumplimiento al fallo protector.

La resolución en cita, ampara y protege a la quejosa, para el efecto de que la Responsable:

“1. Deje insubsistente el laudo.

2. Emita un nuevo laudo en el cual prescinda de las consideraciones plasmadas en el laudo por las que estimó improcedente la acción de otorgamiento de nombramiento definitivo, relativas a que la plaza no estaba vacante y subjúdica a lo que se resolviera en el amparo directo 172/2014, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

3. Considere que María del Rosario Ortega Marmolejo cumplió con los requisitos para el otorgamiento de nombramiento definitivo en términos del artículo 6º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes en la época de su contratación y resulta sobre la pretensión reclamada.

4. Reitere lo que no es materia concesión.”

Asimismo, se informa que dentro del plazo de 10 diez días, se deberá proveer respecto de la recepción y avocamiento al cumplimiento de la ejecutoria de amparo,



así como el dictado del nuevo laudo, mismo que vence el próximo 13 trece de octubre; dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento al fallo protector, se deja insubsistente el laudo, y se turna a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, a fin de que emita un nuevo dictamen en el cual prescinda de las consideraciones plasmadas en el laudo por las que se estimó improcedente la acción de otorgamiento de nombramiento definitivo, relativas a que la plaza no estaba vacante y subjúdice a lo que se resolviera en el amparo directo 172/2014, del índice el segundo tribunal colegiado en materia de trabajo del tercer circuito; asimismo, considere que María Del Rosario Ortega Marmolejo cumplió con los requisitos para el otorgamiento de nombramiento definitivo en términos del artículo 6º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes en la época de su contratación y resuelva sobre la pretensión reclamada, para lo cual, deberá reiterar lo que no es materia de la concesión y en su oportunidad, lo someta a la consideración de este Pleno; Asimismo, infórmese a la Autoridad Federal de la recepción y avocamiento al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ordenado en párrafos precedentes a fin de que tenga a esta Responsable en vías de cumplimiento, solicitándole amplíe el termino concedido a fin de que la Comisión Substanciadora emita el dictamen correspondiente y sea puesto a consideración de este Cuerpo Colegiado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley de Amparo, así como 23 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO**

**SEXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 21/2020, procedente de la Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, mediante el cual, remite el escrito suscrito por EDER GALLEGOS GONZÁLEZ, con cuatro copias del mismo, mediante el cual presenta demanda de amparo directo, en contra del H. Pleno y la citada Comisión

**Substanciadora de este Tribunal; de la lectura íntegra de la demanda, se desprende que el acto reclamado consiste en la resolución pronunciada en los autos del procedimiento laboral 07/2016, tramitado ante la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, aprobada en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, en donde se resolvió IMPROCEDENTE el otorgamiento de nombramiento definitivo de Auxiliar Judicial, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia a efecto, de que se remita a la Autoridad Federal, la demanda de amparo, ríndase el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente; sin que se ordene emplazar a tercero interesado, toda vez que no señaló, y se acompañe el expediente laboral y las pruebas ofrecidas en el mismo. Lo anterior de conformidad con los numerales 178 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de 1° primero de octubre de 2020 dos mil veinte, relativo a la:**

**1.- Renovación de la póliza del seguro de vida para los servidores públicos de este Tribunal, con vigencia del 6 de octubre del año en curso al 6 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno; con AXA Seguros.**

**Dándonos por enterados y se autoriza a la Presidencia para la celebración del contrato correspondiente; comuníquese lo anterior a las Direcciones de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, y a la de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, para los efectos legales que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**DÉCIMO  
OCTAVO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES determinó: Tener por recibido el escrito, signado por YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, quien se desempeña como Directora de la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en dicho cargo, toda vez que manifiesta que ingresó a laborar desde el 01 primero de agosto de 2011 dos mil once; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales para Servidores Públicos de Confianza, para efecto de que realice el estudio de la solicitud planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de ésta soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**DÉCIMO  
NOVENO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:  
NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AVILEZ BERUMEN ALBANIA VIRGINIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE**

**DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE VALADEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, por lo que ve a SANCHÉZ LÓPEZ FELIPE DE JESUS, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, Integrante de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DELGADO KING MARCO ANTONIO, COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE VAZQUEZ VAZQUEZ BRENDA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SANCHÉZ LÓPEZ FELIPE DE JESUS COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE DELGADO KING MARCO ANTONIO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO**

**PRIMERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Integrante de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE DEL MURO PIÑON MARTHA, COMO SECRETARIA**

**RELATORA A PARTIR DEL 01 AL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. POR ENFERMEDAD LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SANCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SANCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, COMO SECRETARIA RELATORA INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE DEL MURO PIÑON MARTHA, QUIEN TIENE CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA POR ENFERMEDAD.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PEREZ RABAGO MIRIAM DINORAH, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE SANCHEZ VALADEZ MARÍA DEL ROSARIO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZALEZ JIMENEZ, Presidenta de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MIRANDA MAGAÑA ALMA DELIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**VIGÉSIMO  
TERCERO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ**

**RIZO, por lo que ve a RAMÍREZ AGUILAR JOSÉ ARMANDO, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Presidente de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE DUEÑAS AGUIRRE SABRINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZALEZ ONTIVEROS LUIS, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE DUEÑAS AGUIRRE SABRINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAMÍREZ AGUILAR JOSÉ ARMANDO, COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ LIMON MARTA LORENA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**VIGÉSIMO  
CUARTO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, Integrante de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:**

**BAJA A FAVOR DE PEREZ GARCIA ARMANDO ARTURO, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NUÑEZ NEVAREZ MARTHA BEATRIZ, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE PEREZ GARCIA ARMANDO ARTURO, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO  
QUINTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, Presidente de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMIÑO GONZALEZ HECTOR NOEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE ESPINOSA HERNÁNDEZ DIANA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LOMELI PINEDO DINA, COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE CASTRO MARÍA DEL CARMEN, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LÓPEZ LARA SANDRA KARINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOZA TARULA MANUEL NICOLAI, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE LÓPEZ LARA SANDRA KARINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO  
SEXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNANDEZ CORONA, Integrante de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD DE ATENCION MÉDICA EXPEDIDA POR EL DR. JUAN ANTONIO FLORES JIMÉNEZ DEL HOSPITAL PUERTA DE HIERRO A FAVOR DE GARCIA GONZÁLEZ EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ENFERMEDAD**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LÓPEZ LARA SANDRA KARINA, COMO SECRETARIA RELATORA INTERINA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE GARCIA GONZÁLEZ EDUARDO QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE HERNANDEZ AMADOR KARLA GRACIELA, COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA MORALES ROCIO, COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE HERNANDEZ AMADOR KARLA GRACIELA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y A SU VEZ CUBRIA LICENCIA DE VILLA RUELAS MARIA ELENA.**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL**



**01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOLTERO ROMERO MIGUEL ANGEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MOYA MICHELENA SERGIO ENRIQUE, COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SANTANA AMADOR PAOLA MELISSA, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**VIGÉSIMO  
SÉPTIMO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMIREZ RIZO, Integrente de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE DAVALOS GONZALEZ ANA TERESA, COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ SÁNCHEZ OSCAR MANUEL, COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021. EN SUSTITUCION DE DAVALOS GONZALEZ ANA TERESA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**VIGÉSIMO**

**OCTAVO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, referente a CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA; ANTONIO FLORES ALLENDE, respecto a SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO ALEJANDRO; ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO respecto a RODRÍGUEZ PRECIADO FELIPE; ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que ve a SANDRA ISELA VILLASEÑOR GARCÍA y VILLASEÑOR GARCÍA YANET ARCELIA; MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, respecto al movimiento de ROMERO GARIBAY MARCELO; GONZALO JULIAN ROSA HÉRNANDEZ, respecto a ROSA VIVAR ANA PATRICIA; TOMÁS AGUILAR ROBLES respecto a CLAUDIA Y MAGDALENA ambas de apellidos AGUILAR PRECIADO, HERNÁNDEZ ROJAS JOSÉ MIGUEL y ORTEGA RAMÍREZ DANY; FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, respecto a EDGAR ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA, VENTURA SANTIAGO INOCENCIO Y GARCÍA LAMAS GABRIELA; ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, por lo que ve a SAÚL MARCELO Y YAZMÍN ALEJANDRA, ambos de apellidos FIERROS LOZA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**VIGÉSIMO**

**NOVENO.-**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el**

Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Instructora, relativo al Procedimiento Laboral 07/2016 promovido por \*\*\*\*\*, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

**V I S T O S** Para resolver los autos del procedimiento laboral 07/2016, planteado por \*\*\*\*\*, quien manifiesta haber sido AUDITOR INTERNO ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, mediante solicitud de inamovilidad presentada ante el H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

**R E S U L T A N D O:**

1º. El 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, \*\*\* \*\*\*\*\*, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Auditor Interno, con adscripción al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, o en su defecto, que se reconvierta la plaza de Auditor Interno por la de Contador “A”, por ser más acorde a las funciones que, según el dicho de la de la voz, ha venido desempeñando en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por lo que el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Auditor Interno, con adscripción al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco), se ordenó remitir las actuaciones de la petición laboral a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados

**LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23, y del 152 al 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y los artículos 19 y 23 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

**2°.- El 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por la C. \*\*\*\*\*, al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 07/2016, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Auditor Interno, con adscripción al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

**De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.**

**Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el día 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis.**

**3° Mediante acuerdo dictado el 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Instructora tuvo por recibido el ocurso signado por el Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fecha de recibido el día 17 diecisiete de junio de la presente anualidad; mediante el cual, realiza diversas manifestaciones respecto al nombramiento definitivo que solicita la accionante; también, se tomaron en consideración los medios de convicción aportados por la actora, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo dichos elementos de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio número 02-914/2016, signado**

por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por la C. \*\*\*\*\*; asimismo, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-232/16, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas ofrecidas por la actora que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte demandada hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:00 doce horas del día 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia de mérito, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4° Por acuerdo del 15 quince de Enero de 2020 dos mil veinte se notificó el cambio de personal a la Promovente, con la intención de conocer los nuevos integrantes de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza conformada por el MAGISTRADO FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ como Presidente, los MAGISTRADOS DANIEL ESPINOZA LICON y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, mismo que se avocaron a la presente resolución.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.- COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción XX, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 3º, 9º, 19, 23, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD:** La personalidad de la solicitante, al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy**

especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho, la C. \*\*\*\*\*, solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Auditor, con adscripción al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Ahora bien, la actora refiere que comenzó a prestar sus servicios para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 22 veintidós de noviembre de 2002 dos mil dos, ocupando hasta la actualidad el puesto que solicita en la categoría de confianza.

V.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la peticionaria, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, si aún existe la plaza sobre la cual solicita la estabilidad laboral, así como los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en aplicación

supletoria a la Comisión Transitoria Instructora de conflictos laborales con servidores públicos de confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:**  
La parte actora no ofreció de manera sucinta, elementos de convicción alguno; solamente se constriñó a señalar y aportar copias simples de sus nombramientos, de su credencial que la acredita como trabajadora de la institución compelida, y un histórico en copias simples, de nombramientos a su nombre, por lo que mediante la figura de la deficiencia de la queja, a favor del trabajador solicitante, esta H. Comisión, en forma oportuna, hizo la solicitud vía oficio de tales documentos, a la Dirección resguardante; es decir, a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, documentos que en este momento, se toman en consideración como si fuesen los siguientes elementos de prueba:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

a) Registro histórico de empleado a favor de la C. \*\*\*\*\*, quien se desempeña como AUDITOR INTERNO, adscrita al departamento de Contraloría de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

b) LISTADOS y/o RECIBOS DE NÓMINA correspondientes a la C. \*\*\*\*\*, donde obra la firma de la promovente, que demuestran el pago de los siguientes conceptos: sueldo base, compensación por servicios, despensa, aguinaldo,



antigüedad, homologación, treceavo mes, prima vacacional y gratificación, en donde se adviertan las cantidades percibidas desde su ingreso como trabajadora de esta Institución; es decir, desde el 22 de Noviembre de 2002, a la fecha.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita con preclara contundencia, la fecha de ingreso de la solicitante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.- La parte demandada no ofreció medio de convicción.

VIII.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA ACTORA: Por propio derecho, la C. \*\*\*\*\*, solicitó al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Auditor Interno, con adscripción al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, o en su defecto, que se reconvierta la plaza de Auditor Interno por la de Contador "A", por ser más acorde a las funciones que, según el dicho de la de la voz, ha venido desempeñando en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Para efecto de sustentar su solicitud, señala en términos generales, que funge como Auditor Interno, con adscripción al Departamento de Contraloría de este Tribunal, con categoría de confianza, ininterrumpidamente, desde el día 22 veintidós de noviembre de 2002 dos mil dos, y que no existe nota desfavorable en su expediente personal; asimismo, refiere que debe aplicarse la Ley Burocrática Local, antes de las reformas sufridas el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, pero posteriores a las del 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno; además, que alcanzó el derecho al otorgamiento de un

nombramiento indefinido, porque ha colmado los requerimientos que prevé el artículo 6 de la referida Ley, por tener más de tres años y medio en forma consecutiva trabajando, mediante diversos nombramientos.

Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud propuesta a la Institución que representa, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la accionante, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, si aún existe la plaza sobre la cual solicita la estabilidad laboral, así como los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

Ahora bien, una vez establecida la solicitud de la accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si la Servidora Pública solicitante, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Auditor Interno, con adscripción al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Para tal efecto, es necesario observar que, no obstante lo señalado por la solicitante, respecto a la fecha de ingreso a laborar al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de las propias probanzas que obran en autos, se advierte que la C. \*\*\*\*\*, ingresó a laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 22 veintidós de noviembre de 2002 dos mil dos, como Auditor Interno, con adscripción al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, desde el día 22 veintidós de noviembre de 2002 dos mil dos, hasta el 31 treinta y uno de enero de 2007 dos mil siete, ya que se interrumpió del 1° primero de febrero de 2007 dos mil siete, hasta el 30 treinta de Junio de 2008 dos mil ocho, por haber solicitado licencia sin goce de sueldo a ese puesto, y haber sido

nombrada para el puesto de Auditor “A”, con adscripción a la H. Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, durante todo ese tiempo; posteriormente, fue regresada a su puesto de Auditor, adscrita al Departamento de Contraloría, del cual solicita la inamovilidad, desde el día 1° primero de julio de 2008 dos mil ocho, hasta su último nombramiento, con número 1890/16, de fecha 05 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con vigencia del 1° primero de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en el puesto y adscripción que continua desempeñando hasta la fecha, en la categoría de CONFIANZA y por medio de nombramientos por tiempo determinado.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente grafico:

| <b>Categoría</b> | <b>Cargo</b> | <b>Adscripción</b>          | <b>Desde</b>      | <b>Hasta</b>      |
|------------------|--------------|-----------------------------|-------------------|-------------------|
| Confianza        | Auditor      | Departamento de Contraloría | Noviembre 22/2002 | Mayo 21/2003      |
| Confianza        | Auditor      | Departamento de Contraloría | Mayo 22/2003      | Diciembre 31/2003 |
| Confianza        | Auditor      | Departamento de Contraloría | Enero 01/2004     | Marzo 31/2004     |
| Confianza        | Auditor      | Departamento de Contraloría | Abril 01/2004     | Enero 31/2005     |
| Confianza        | Auditor      | Departamento de Contraloría | Febrero 01/2005   | Enero 31/2006     |
| Confianza        | Auditor      | Departamento de Contraloría | Febrero 01/2006   | Julio 31/2006     |
| Confianza        | Auditor      | Departamento de Contraloría | Agosto 01/2006    | Julio 31/2007     |
| Confianza        | Contador “A” | H. Presidencia              | Febrero 01/2007   | Junio 30/2008     |

|           |         |                             |                   |                    |
|-----------|---------|-----------------------------|-------------------|--------------------|
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Julio 01/2008     | Diciembre 31/2008  |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Enero 01/2009     | Junio 30/2009      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Julio 01/2009     | Enero 31/2010      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Febrero 01/2010   | Julio 31/2010      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Agosto 01/2010    | Octubre 31/2010    |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Noviembre 01/2010 | Enero 31/2011      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Febrero 01/2011   | Julio 31/2011      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Agosto 01/2011    | Marzo 31/2012      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Abril 01/2012     | Septiembre 30/2012 |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Octubre 01/2012   | Diciembre 31/2012  |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Enero 01/2013     | Junio 30/2013      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Julio 01/2013     | Diciembre 31/2013  |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Enero 01/2014     | Junio 30/2014      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Julio 01/2014     | Diciembre 31/2014  |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Enero 01/2015     | Junio 30/2015      |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Julio 01/2015     | Diciembre 31/2015  |
| Confianza | Auditor | Departamento de             | Enero             | Junio              |

|           |         |                             |                   |                    |
|-----------|---------|-----------------------------|-------------------|--------------------|
| a         |         | Contraloría                 | 01/2016           | 30/2016            |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Julio 01/2016     | Septiembre 30/2016 |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Octubre 01/2016   | Octubre 31/2016    |
| Confianza | Auditor | Departamento de Contraloría | Noviembre 01/2016 | Diciembre 31/2016  |

**Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:**

**(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)**

**Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.**

**A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.**

**También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.**

**El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.**

**Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.**

**Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea**

**computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.**

**(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.**

**Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (Lo subrayado es énfasis de esta resolución).**

**(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:**

**(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;  
(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.**

**(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4° de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.**

**Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multireferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.**

**De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza,**

consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también de supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: “Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Aquí cabe hacer la precisión, que por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña la servidor público, como Auditor Interno adscrita al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, debe ser considerada como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el



**derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.**

**Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.**

**A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente, para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho, establecida por el Poder Legislativo.**

**De ahí que, si la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores**

**públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.**

**En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de la C. \*\*\*\*\*, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Auditor, Adscrita al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; es decir, el 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis.**

**Por consiguiente, el periodo laborado por la solicitante, en el puesto de Auditor, Adscrita al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, fue por 3,497 días; es decir, 13 trece años, 11 once meses y 7 siete días sin interrupción, no obstante de que se hizo una modificación temporal a la función desempeñada, en virtud de que trabajó del 1° primero de febrero de 2007, al 30 de junio de 2008, como Contador “A”, adscrita a la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se insiste, se laboró sin interrupción en un puesto de la misma condición y remuneración, aunque de diversa actividad; sin embargo, al haberse generado condiciones de trabajo de forma ininterrumpida con la misma fuente de trabajo, con el mismo sueldo, el mismo horario y el mismo registro patronal, se considera la misma fuente de empleo. En ese sentido, al no haber interrupción de las condiciones laborales, se valora como relación de trabajo de forma ininterrumpida, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.**

**Por las anteriores consideraciones, lo procedente es CONDENAR al Supremo Tribunal de Justicia del Estado al OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de la C. \*\*\*\*\* en el puesto de AUDITOR, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO**

**DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*, por lo que se CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO VIII, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, por analogía, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud de inamovilidad planteado por la C. \*\*\*\*\*, presentada ante el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDA.-** Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*, por lo que SE CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, al OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de AUDITOR, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**CUARTA.-** Notifíquese personalmente a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de

que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Notifíquese lo anterior a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar.”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.